



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El Incumplimiento Grave en la Pérdida o Privación de la
Patria Potestad.**

AUTORES:

**Guzmán Núñez, Josselyn Nicole;
Villón Lauzó, Allan Alberto**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Cuadros Añezco, Xavier Paul, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

2 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Guzmán Núñez, Josselyn Nicole y Villón Lauzó, Allan Alberto**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:

**XAVIER
PAUL
CUADROS**

ANAZCO

f.

Ab. Cuadros Añezco, Xavier Paul, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Guzmán Núñez, Josselyn Nicole y Villón Lauzó, Allan Alberto**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Incumplimiento Grave en la Pérdida o Privación de la Patria Potestad** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

LOS AUTORES

f. _____
Guzmán Núñez, Josselyn Nicole

f. _____
Villón Lauzó, Allan Alberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Guzmán Núñez, Josselyn Nicole y Villón Lauzó, Allan Alberto**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Incumplimiento Grave en la Pérdida o Privación de la Patria Potestad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

LOS AUTORES

f. _____
Guzmán Núñez, Josselyn Nicole

f. _____
Villón Lauzó, Allan Alberto

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

El Incumplimiento Grave en la Pérdida o Privación de la Patria Potestad



Nombre del documento: CONTENIDO DE TESIS FINAL GUZMAN Y VILLON.docx
ID del documento: 36545a2757d5c53484e1dcfb8fb81444639f9579
Tamaño del documento original: 47,63 kB
Autor: Josselyn Guzmán

Depositante: Josselyn Guzmán
Fecha de depósito: 6/2/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 6/2/2024

Número de palabras: 9403
Número de caracteres: 59.939

Ubicación de las similitudes en el documento:



Firmado digitalmente por
XAVIER PAUL CUADROS ANAZCO
Fecha: 2024.02.07
06:18:22 -05'00'

f. _____

Ab. Cuadros Añezco, Xavier Paul, Mgs.
TUTOR

f. _____

Guzmán Núñez, Josselyn Nicole

f. _____

Villón Lauzó, Allan Alberto

ESTUDIANTES

AGRADECIMIENTO

Al concluir esta maravillosa etapa de mi vida quiero agradecer profundamente a quienes hicieron posible este sueño, a aquellos que junto a mí caminaron en todo momento y fueron fuente de inspiración, apoyo y amor.

A Dios por obrar en cada paso que doy, a mis padres Edgar y Carmelita mis grandes pilares y las personas más importantes a lo largo de mis 22 años, así como en este proceso, su amor, ejemplo y dedicación ha sido el motor para llegar a este gran día.

A mi hermana Lady, mis sobrinos Joao y Valeria por estar pendientes en todo momento y alegrarme la vida con sus locuras.

A mi hermana Karina, mi cuñado Leandro, mis sobrinas Emilia y Franchesca, con quienes he convivido día a día estos increíbles años, desde el primer día hicieron todo más fácil con su cariño.

A mi segundo Padre Kensito, mi eterno agradecimiento, por ser luz en la vida de todos, por creer en mi persona y convertirse en mentor de vida y estudios.

A mi compañero de tesis y mejor amigo Allan, quién ha sido la mejor persona que conocí en los pasillos de esta prestigiosa Universidad, por su apoyo incondicional.

A mi Alma Mater, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a mi querida Facultad de Jurisprudencia y catedráticos por todo el conocimiento brindado.

DEDICATORIA

A mis ángeles: mi abuelita Cirita, mi abuelito Luis y mi querida hermana Valito, por su legado de amor, valores y responsabilidad, me hubiera encantado contar con su presencia, pero miro al cielo y los siento cerca, su recuerdo vivirá conmigo para siempre.

- *Josselyn Guzmán Núñez* -

AGRADECIMIENTO

A Dios, le agradezco que me permitiera cumplir con una de mis metas que tanto he anhelado y a las personas que han sido parte de este proceso de formación profesional

A mis padres Francisco y Graciela que han estado ahí para apoyarme y aconsejarme durante este camino hacia mi profesión. Especialmente a mi querida madre, que es gracias a ella donde yo he podido llegar y siempre le estaré agradecido por la infinita comprensión y amor, ellos me han inspirado a seguir adelante sin importar las adversidades

A mis hermanos Manuel, Erika y Adriana por su motivación y consejos en los momentos oportunos.

A mí mejor amiga Josselyn, por nuestro trabajo y esfuerzo arduo con el que hemos logrado culminar esta carrera insigne, poder contar con su comprensión y confianza incondicional desde el inicio hasta el final de la carrera ha sido maravilloso.

A mí apreciada Facultad de Jurisprudencia, a docentes por el aprendizaje adquirido

A cada una de las personas que conocí, que me ayudaron a crecer en lo personal, académico y contribuyeron en mi formación.

DEDICATORIA

A mi querida madre Graciela Isabel Lauzó Heredia, ella fue la persona que más creyó en mí, me enseñó que si uno se propone algo lo puedo conseguir con trabajo duro y sacrificio, a soñar y aspirar en grande; a mi padre Francisco Alberto Villón Mora con sus valores y crianza junto a mi madre forjaron a un hombre de bien, por lo cual este logro es para ellos producto de su total apoyo y comprensión, fueron las personas que me han inspirado, son mi ejemplo a seguir y motivación de alcanzar mis metas. Gracias a ellos soy la persona que he llegado a ser

- Allan Villón Lauzó -



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DRA. MARICRUZ DEL ROCIO MOLINEROS TOAZA
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: B 2023

Fecha: 6 de febrero 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **“EL INCUMPLIMIENTO GRAVE EN LA PÉRDIDA O PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD”**, elaborado por las estudiantes: **JOSELYN NICOLE GUZMÁN NÚÑEZ Y ALLAN ALBERTO VILLÓN LAUZÓ**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **OCHO (8)**, lo cual las califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER PAU
CUADROS
AÑAZCO**

**AB. MSC. XAVIER CUADROS AÑAZCO
DOCENTE TUTOR**

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
PRIMER CAPÍTULO	4
1. Antecedentes Históricos Jurídicos	4
2. ¿Qué es la filiación?	6
3. Patria Potestad	7
3.1 Definición	7
3.1.1 ¿Qué nos dice el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la patria potestad?	8
3.2 Características de la patria potestad	10
3.3 Derechos y deberes de la patria potestad	11
4. El Interés Superior del Menor	12
5. La Patria Potestad en la Legislación Comparada	13
SEGUNDO CAPÍTULO	18
1. Determinación del problema jurídico	18
1.1 Análisis del artículo 113 y su causal 6 del Código de la Niñez y Adolescencia	20
2. Privación de la Patria Potestad y sus efectos jurídicos	22
3. Interpretación del Incumplimiento Grave en los deberes que impone la Patria Potestad	23
4. Resolución del problema jurídico	25
CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30

RESUMEN

La patria potestad, derivada de la filiación, se configura como un conjunto de prerrogativas y deberes que incumben a los progenitores en relación con sus hijos no emancipados. En el marco normativo, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las condiciones en las cuales los jueces pueden disponer la pérdida o privación de la patria potestad, particularmente cuando se observan situaciones que representan un peligro o perjuicio sustancial para el desarrollo integral del menor.

En Ecuador, la ejecución de la privación de la patria potestad a menudo queda a la subjetividad del Juez debido a las ambigüedades presentes en la normativa reguladora (CONA), como se evidencia en el artículo 113, causal 6. Esta situación motiva el análisis actual, ya que dicho artículo menciona como causa de pérdida o privación el "incumplimiento grave de los deberes que impone la Patria Potestad". Es posible observar que en el mencionado código no hay disposición que especifique esos deberes o la naturaleza del incumplimiento grave, lo que constituye el objetivo de la presente investigación. El propósito es interpretar estos términos y buscar una recomendación adecuada para que los destinatarios de esta norma, especialmente los padres o personas interesadas, cuenten con disposiciones claras. Además, se busca que el magistrado disponga de artículos taxativos para la aplicación de la medida.

Es imperativo abordar esta temática con meticulosidad, dado que una interpretación errónea o aplicación indebida de esta figura jurídica podría comprometer el principio del Interés Superior del Niño y su Desarrollo Integral, principios rectores que aseguran al menor una existencia digna, con condiciones materiales y afectivas propicias para su pleno desenvolvimiento y bienestar, destinadas a preservar los derechos, garantías y la integridad del núcleo familiar, contribuyendo, de esta manera, a la protección integral del menor y su entorno.

Palabras clave: Patria Potestad, Filiación, Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 113 causal 6, Privación, Incumplimiento Grave, Deberes, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

Parental authority, derived from filiation, is configured as a set of prerogatives and duties that concern parents in relation to their non-emancipated children. Within the regulatory framework, the Childhood and Adolescence Code establishes the conditions under which judges can decree the loss or deprivation of parental authority, particularly when situations that represent a substantial danger or harm to the integral development of the minor are observed.

In Ecuador, the execution of the deprivation of parental authority often remains subject to the judge's subjectivity due to the ambiguities present in the regulatory framework (CONA), as evidenced in Article 113, causal 6. This situation motivates the current analysis, as said article mentions as a cause for loss or deprivation the "serious breach of the duties imposed by Parental Authority." It is possible to observe that in the mentioned code there is no provision that specifies these duties or the nature of serious breach, which constitutes the objective of the present research. The purpose is to interpret these terms and seek an appropriate formulation so that the recipients of this norm, especially parents or interested parties, have clear provisions. Furthermore, it is sought that the judge has specific articles for the application of the measure.

It is imperative to address this issue with meticulousness, since a mistaken interpretation or improper application of this legal figure could compromise the principle of the Best Interest of the Child and their Integral Development, guiding principles that ensure the child a dignified existence, with material and affective conditions conducive to their full development and well-being, aimed at preserving the rights, guarantees, and integrity of the family unit, thus contributing to the comprehensive protection of the child and their environment.

Keywords: Parental Authority, Filiation, Childhood and Adolescence Code, Article 113 causal 6, Deprivation, Serious Breach, Duties, Best Interest of the Child.

INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano, en su rol de protector de la sociedad y, por consiguiente, de la familia, establece en el Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce la diversidad familiar y se compromete a salvaguardarla como el núcleo esencial de la sociedad, garantizando condiciones que propicien integralmente la consecución de sus objetivos. La familia puede formarse mediante vínculos legales o de hecho, fundamentándose en la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus miembros. Fomentando la corresponsabilidad paterna y materna, y supervisando el cumplimiento de los deberes y derechos mutuos entre padres e hijos, independientemente de antecedentes de filiación o adopción, asegurando que los hijos gocen de los mismos derechos.

El Código de la Niñez y Adolescencia, denominado CONA en este trabajo, en su artículo 105 aborda la patria potestad como una figura jurídica derivada de la filiación, aplicable a hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. La patria potestad implica la responsabilidad legal de los padres para proporcionar la protección necesaria a sus hijos sin vulnerar sus derechos constitucionales.

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un componente fundamental e intrínsecamente natural en la sociedad, gozando de la protección total del Estado. Desde sus inicios, la familia se concibe como el núcleo social primordial, donde los individuos establecen sus primeros vínculos y afectos. Cada miembro de la familia debería proporcionar apoyo emocional y físico, seguridad, protección, solidaridad y valores, como se establece en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual menciona que:

El Estado, en colaboración con la familia, se compromete a promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio de sus derechos con base en el principio de su interés superior, cuyos derechos prevalecerán sobre los de otras personas (CRE, 2008, Art. 44).

Cuando los padres no cumplen con las disposiciones legales sobre la patria potestad, incumplen sus obligaciones paternofiliales, afectando así los derechos de los hijos. En respuesta a estas situaciones, la ley establece medidas que limitan, suspenden o privan de la patria potestad.

El presente trabajo de tesis se centra en el artículo 113, numeral 6, que evidencia la oscuridad del CONA respecto a aquellas obligaciones que emanan de

la Patria Potestad, así como la falta de explicación respecto a que se refiere con “Incumplimiento Grave”, generando problemas jurídicos por las varias interpretaciones que se le pueden dar, en consecuencia, la subjetividad puede influir en el proceso, dando lugar a cuestionamientos sobre la validez de la sentencia y afectar a principios indispensables a la hora de dictar una resolución, como:

El principio de imparcialidad, que es fundamental en la validez de las decisiones judiciales, ya que los jueces deben aplicar la ley en consonancia con el principio de igualdad constitucional, priorizando el bienestar del menor. Sin embargo, la ambigüedad en el mencionado artículo puede poner en riesgo esta regla, ya que los jueces podrían basar sus decisiones en valores, creencias o voluntades personales, lo que puede tener efectos tanto beneficiosos como perjudiciales para el niño, niña o adolescente involucrado.

PRIMER CAPÍTULO

1. Antecedentes Históricos Jurídicos

La patria potestad proviene de una realidad biológica natural, siendo incluso anterior a la concepción del estado y el derecho. La patria potestad tiene sus raíces en la época romana y ha experimentado evoluciones durante los siglos hasta adoptar su forma actual. Con el paso de la historia, la patria potestad se consideraba más como un deber que como un derecho de los padres. En la Edad Media, se entendía que los padres tenían la responsabilidad de criar a sus hijos, condicionada por el bienestar de la familia y la comunidad en general. Durante el Renacimiento, empezó a concebirse la patria potestad como un derecho de los padres, determinándose que tenían la obligación de educar y proteger a sus hijos.

En el pasado los padres poseían derechos ilimitados sobre sus hijos, este poder se extendía más allá de la mayoría de edad de ellos. En el contexto del derecho romano, el padre tenía un control absoluto y autoridad sobre todos los miembros de la familia, incluso el derecho de privar de la vida a los hijos en caso de cometer faltas y este control solo se extinguía por el fallecimiento del progenitor, la pérdida de la libertad o la ciudadanía por parte del padre o del hijo, la emancipación del hijo, o cuando se daba en adopción.

Durante un tiempo prolongado, se argumentó que conservar la patria potestad era necesario para criar y mantener a los hijos en orden y obediencia, justificando así dejarlos bajo el cuidado legal de los padres hasta alcanzar la mayoría de edad. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se comenzó a considerar la posibilidad de juzgar a los padres en casos específicos.

Por lo tanto, en la antigüedad el término se utilizaba para referirse a los jefes del hogar, donde la autoridad recaía en el hombre (el padre de familia) y no fue hasta la implementación del Código Napoleónico que esta institución dejó de ser exclusiva del patriarca para convertirse en un derecho compartido por ambos progenitores.

En la actualidad, la patria potestad es regulada en la mayoría de los países mediante leyes específicas que definen los derechos y obligaciones de los padres respecto a sus hijos. Estas leyes determinan que tienen la responsabilidad de cuidar, proteger y educar, así como tener la facultad de tomar decisiones cruciales en su nombre. Además, los padres están obligados a proporcionar las necesidades básicas de sus hijos, como alimentación, vivienda y atención médica. La patria potestad

puede ser compartida entre ambos padres, o en situaciones determinadas, puede otorgarse a uno de los progenitores si el otro ha sido privado de ella por alguna razón o causal fundamentada.

En Ecuador, durante la etapa de dominación española, la patria potestad se encontraba bajo la influencia de las leyes y tradiciones provenientes de España, las cuales conferían autoridad al padre dentro de la estructura familiar. Después del Primer Grito de Independencia, se instauraron los primeros códigos civiles que perpetuaron la práctica jurídica de la patria potestad, caracterizada por una disposición patriarcal en la que el padre ostentaba el control sobre la familia.

A lo largo del Siglo XX, especialmente en la segunda mitad, se llevaron a cabo reformas sustanciales en el ámbito legal ecuatoriano con el propósito de modernizar las instituciones familiares y alinearlas con los principios de igualdad y derechos humanos. El Código Civil de 1960 introdujo disposiciones específicas acerca de la patria potestad, definiéndola como el conjunto de derechos que los progenitores poseen sobre sus hijos no emancipados. La reforma de 1970 generó cambios significativos en relación con esta figura jurídica, suprimiendo la conexión entre la legitimación y la patria potestad, así como ajustando disposiciones sobre el disfrute de bienes del hijo, incorporando diferencias basadas en el estado civil de los progenitores. Reformas y enmiendas subsiguientes, como las presentadas mediante la Ley 43 de 1989, continuaron adaptando aspectos específicos de la patria potestad, abordando la responsabilidad de los progenitores, la gestión de bienes y las medidas legales aplicables a los hijos.

En el siglo XXI, la legislación ecuatoriana ha proseguido su evolución para reflejar los cambios en la sociedad y la cultura. Se implementó el Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, introduciendo una perspectiva renovada en la legislación del país, enfocada en los derechos y la protección de los niños y adolescentes. Este Código redefine la Patria Potestad en concordancia con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluyendo el principio del interés superior, el respeto a la opinión del menor y la salvaguarda contra cualquier forma de violencia y discriminación, reconociendo la participación activa de los niños en decisiones que afectan sus vidas, así como en la protección de sus derechos.

2. ¿Qué es la filiación?

Se entiende como filiación al vínculo jurídico, que existe entre dos personas donde una es descendiente de otra pudiendo ser de manera biológica o jurídica, este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos, dando como resultado que la ley reconoce deberes y obligaciones por relaciones filiales. De igual forma, se puede conceptualizar a la filiación como:

El punto de partida del parentesco consanguíneo en línea ascendente y base también del parentesco en línea colateral, tiene en derecho una acepción restringida al vínculo jurídico que existe entre el padre o la madre y su hijo, para derivar en ella un conjunto de poderes, deberes, cargas, obligaciones y derechos entre los sujetos de esa relación. En otras palabras, se refiere concretamente al nexo jurídico de la paternidad y la maternidad. (Galindo, 1981, p. 256)

El derecho de filiación comienza con la conexión biológica entre padres e hijos. Este vínculo es algo natural para todos los seres humanos y no es algo que decidamos culturalmente o legalmente, sino que es parte de nuestra naturaleza.

Aunque la conexión entre padres e hijos empieza con hechos biológicos, también tiene un aspecto legal. Simplemente por el hecho del parentesco, surge una relación de justicia que implica que los padres deben proporcionar apoyo moral y material a sus hijos para que puedan crecer y desarrollarse. Esto significa que los hijos tienen el derecho de recibir esa ayuda, y los padres tienen el deber de brindar esa protección y asistencia.

Esto se basa en textos internacionales de derechos humanos, como la Declaración de Derechos del Niño de 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos documentos subrayan la importancia de que los niños crezcan bajo la responsabilidad de sus padres, salvo en casos de separación necesaria por el interés del menor. En segundo lugar, esta función de los padres se refleja en un conjunto de obligaciones, derechos y facultades establecidos por los ordenamientos positivos, principalmente a través del régimen de la patria potestad.

Como se explicó anteriormente, la filiación representa la conexión tanto biológica como legal que surge entre los progenitores y sus hijos. Por consiguiente, el sistema jurídico brinda una protección integral y garantiza sus derechos, permitiendo que estos sean defendidos legalmente, especialmente en el caso de

niños, niñas y adolescentes, es decir que aún son menores de edad. Incluso en situaciones excepcionales, como por ejemplo en los casos de pensiones alimenticias permanentes para hijos con discapacidades, y en otros escenarios donde se otorgan pensiones alimenticias hasta la edad de 21 años, se mantiene esta salvaguarda legal.

El Código Civil del Ecuador en su art. 24 (2022) reconoce como causas de filiación las siguientes:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente.

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos;

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre. (p.7)

3. Patria Potestad

3.1 Definición

La patria potestad implica la regulación de los derechos y responsabilidades que surgen para los padres debido a la procreación biológica o acto jurídico con respecto a sus hijos. Esta figura jurídica se encarga de garantizar el cumplimiento tanto en aspectos personales como patrimoniales.

Varios juristas han dedicado estudios a la patria potestad, considerándola como una de las instituciones del Derecho de Familia y consideran que:

Según afirma Cabanellas (1993), la patria potestad “es el conjunto de derechos y deberes que el padre y, en su caso, a la madre corresponde en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados”.

Por su parte, Montero Duhalt (1985), la define como “la institución derivada de la filiación que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de los descendientes menores de edad”.

De acuerdo con las definiciones antes mencionada, se puede decir que la patria potestad comprende una serie de deberes y obligaciones de los padres hacia

sus hijos. Estas funciones familiares se centran en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el entorno familiar, siendo fundamental que no solo se enfoquen en lo económico, sino también en aspectos como el afecto, el amor y la responsabilidad que los padres deben inculcar a sus hijos. Una familia que deliberadamente aborda y resuelve sus problemas, con el objetivo principal de lograr la realización plena de todos sus miembros, contribuye al desarrollo de niños llenos de amor y confianza en sí mismos. Es de suma importancia que se promueva la comunicación, resuelvan sus desafíos y orienten a sus hijos hacia una unión fructífera, basada en el respeto, la confianza y la responsabilidad. Las transformaciones en la familia implican cambios en el derecho de familia, que deben adaptarse a las realidades de la convivencia humana para proporcionar seguridad jurídica y protección.

Es importante acotar que la naturaleza jurídica de la Patria Potestad se configura como un sistema de resguardo para los hijos menores no emancipados, representando una salvaguardia familiar cuyo propósito es ofrecer tutela y amparo al sujeto. En el ámbito de protección, todas las decisiones deben fundamentarse en el interés superior del menor, tal como lo establece el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Este enfoque es considerado un tema central y una obligación de todos los Estados, quienes deben garantizar su aplicación orientada al bienestar del sujeto bajo custodia.

3.1.1 ¿Qué nos dice el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la patria potestad?

La definición legal de la patria potestad la podemos encontrar en el artículo 283 del Código Civil (2022), que dispone lo siguiente: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia” (p. 38).

Este artículo del Código Civil se encuentra estrechamente vinculado con el Código de la Niñez y la Adolescencia (2022), lo que se pone de manifiesto en el Libro II: El Niño, Niña y Adolescente en sus Relaciones de Familia; Título II. De la Patria Potestad cuando se plantea lo siguiente:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa

de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley (Asamblea Nacional, 2014, art. 105).

La carga de dirigir y sustentar un hogar, además de cuidar, educar, proteger y asegurar el desarrollo completo de los hijos compartidos, es una responsabilidad compartida entre el padre y la madre, aunque en la realidad esto no siempre se cumple de manera equitativa.

Las políticas o directrices para regular el ejercicio de la patria potestad se detallan en el Código de la Niñez y la Adolescencia de la siguiente manera:

Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija.

2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija.

3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral.

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija.

5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas.

6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea

manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral (Asamblea Nacional, 2014, art.106).

Según el Código Civil, en el marco de la patria potestad, los padres son designados como administradores de los bienes del hijo, a quienes la ley les otorga el usufructo. Esto significa que los padres actúan como representantes legítimos de los menores y asumen la administración de los bienes que posean o adquieran, ya que los hijos, al carecer de capacidad legal, no pueden gestionar sus propios bienes, salvo que se haya privado o perdido la patria potestad.

En caso de una gestión inadecuada, el menor perjudicado tiene el derecho de emprender acciones legales para buscar compensación por los daños sufridos.

Por otra parte, el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia nos habla sobre la pérdida o privación judicial de la patria potestad, artículo que analizaremos más adelante.

3.2 Características de la patria potestad

- **Irrenunciable**

En esta institución no cabe la renuncia de la patria potestad debido al gran perjuicio que conllevaría la liberación de los deberes que se imponen en calidad de padre, y este pronunciamiento siempre dejaría un detrimento al hijo. Además, que la patria potestad tiene impuesta un carácter imperativo y en ningún caso se admitiría una renuncia voluntaria (García, 2013, p. 16).

Es decir, la obligación derivada de la representación legal entre un padre y un hijo implica que es necesario cumplir con los deberes inherentes a la paternidad.

- **Intransmisible**

Podría señalarse que debido a su principio en las relaciones paterno-filiales surge el carácter intransmisible de esta, pues la patria potestad no puede cederse, pero el padre puede delegar a un tercero derechos concretos derivados de la patria potestad. No es admisible ningún acto o negocio jurídico que tenga por finalidad transferir a otro la patria potestad (García, 2013).

En esencia, esta institución legal surge directamente entre el progenitor y el menor, pero existe la posibilidad de designar a otra persona como guardador. Asimismo, uno de los padres puede conceder al otro el ejercicio completo de la

tenencia de los hijos, como por ejemplo, cuando el padre decide que la madre tenga la responsabilidad total de cuidar a los hijos, ya sea porque no conviven juntos o porque el menor se muda a otro país con su otro progenitor.

- **Imprescriptible**

Se puede esbozar que “(...) la patria potestad es imprescriptible. Las características de intransmisibilidad e irrenunciabilidad dan lugar a que quede al margen de toda posible idea de pérdida por el paso del tiempo” (García, 2013, p. 16).

Es evidente que los derechos y responsabilidades destinados al bienestar de un menor no se extinguirán con el transcurso del tiempo, ya que es imperativo que los disfruten y que el Estado se encargue de asegurárselos.

3.3 Derechos y deberes de la patria potestad

Los deberes de la patria potestad se refieren a las obligaciones fundamentales que recaen sobre los padres respecto al cuidado, educación, sustento y desarrollo integral de sus hijos menores. Estos deberes buscan garantizar el bienestar y el adecuado crecimiento de los hijos, así como la protección de sus derechos fundamentales. Implican una responsabilidad activa por parte de los padres para proporcionar un entorno familiar seguro, afectuoso y propicio para el desarrollo físico, emocional e intelectual de los menores.

Estos derechos y deberes los encontramos consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia, de los cuales podemos destacar los siguientes:

Educación del Hijo:

- Los padres tienen la responsabilidad de dirigir la formación y educación de sus hijos.
- Tienen el derecho de prohibir ciertas relaciones del menor con determinadas personas.
- La instrucción primaria es obligatoria para los hijos de 6 a 14 años, pudiendo ser impartida en escuelas públicas, privadas o en el hogar.

Guarda y Vigilancia del Menor:

- La custodia de un hijo implica que este habite en la casa de los padres.

- El padre guardián puede obligar al hijo a vivir con él, incluso haciendo uso de la fuerza pública.
- El hijo menor no emancipado carece del derecho de abandonar el domicilio paterno hasta los 18 años.

Derecho de Corrección:

- Los padres pueden corregir moderadamente a sus hijos como parte de su autoridad paterna.
- El ejercicio de este derecho debe ser prudente y evitar malos tratos o lesiones físicas o psicológicas.
- El juez puede intervenir en caso de exceso y aplicar sanciones, incluida la suspensión de la patria potestad.

Mantenimiento del Hijo:

- Los padres están obligados a proveer los gastos necesarios para la educación y cuidado de sus hijos.
- Esta obligación incluye alimentación, vestimenta, vivienda y gastos médicos.
- La planificación familiar se considera importante para asegurar que los padres puedan cumplir con estas obligaciones.

Administración de los Bienes:

- Los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de los bienes de sus hijos menores.
- Esta potestad es personal y no transferible, aunque pueden otorgar mandato a terceros bajo su dirección y dependencia.

4. El Interés Superior del Menor

El Interés Superior del Menor es un principio que se encuentra consagrado en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual nos dice que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (CONA, 2007, art.11)

Ravetllat Ballesté (2012) establece que el principio del interés superior del niño destaca fuertemente la condición del menor como individuo merecedor de cuidado, atención y provisión. Hace mención a la importancia de aplicar este criterio de manera prioritaria en cualquier conflicto o situación que afecte a los menores.

El principio del interés superior del niño es esencial en la esfera de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, siendo reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en diversas normativas legales, tanto a nivel internacional como nacional. Se encuentra mencionado en la Constitución de la República del Ecuador, la cual establece que el Estado, la sociedad y la familia, como instituciones fundamentales, promoverán principalmente el adecuado desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, garantizando la plena realización de sus derechos. Este principio otorga prioridad al interés superior de los menores, situando sus derechos por encima de los de otras personas (Constitución, 2023).

En consecuencia, es necesario que todos los jueces y juezas consideren y establezcan el interés superior del niño en cada decisión que afecte a un Niño, Niña o Adolescente (NNA) o a un grupo de ellos. Especialmente, aquellos jueces y juezas encargados de procesos judiciales que involucren a NNA, ya sea directa o indirectamente, tienen la responsabilidad específica de aplicar el principio del interés superior del niño. Es crucial señalar que existen Equipos Técnicos, que desempeñan un papel de apoyo técnico a los jueces y juezas, estos cumplen una función esencial al investigar y proporcionar elementos de análisis e información de alta calidad relacionados con el caso. Facilitando a los administradores de justicia la tarea de determinar el interés superior del niño de manera fundamentada.

5. La Patria Potestad en la Legislación Comparada

Resulta esencial realizar un minucioso estudio y análisis comparativo, explorando las legislaciones de diferentes naciones. Esto con el fin de proporcionar una comprensión más abarcadora de la institución en consideración. En este sentido, haremos referencia a tres legislaciones específicas para respaldar y enriquecer este proceso de investigación.

Legislación Colombiana:

El Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia destaca la responsabilidad conjunta del Estado, la familia y la sociedad en proporcionar asistencia y protección al niño, asegurando su desarrollo armonioso y la plena realización de sus derechos. Aunque los padres son los principales encargados según la Patria Potestad, la materialización de estos deberes implica un proceso respaldado por el Estado (1991).

Ante el incumplimiento de las responsabilidades de la Patria Potestad o la excesiva actuación de los padres, es posible llevar estos casos ante la autoridad competente, que puede aplicar sanciones conforme a la ley. La Patria Potestad sobre un menor puede suspenderse o terminarse si alguno de los padres incurre en causales establecidas por el legislador. En estas situaciones, el juzgador puede otorgar el ejercicio exclusivo al progenitor no involucrado en los hechos o designar un guardador si ambos padres han cometido acciones que justifiquen la suspensión o privación de dichos derechos. Los efectos legales recaen específicamente en las facultades de representación legal, administración y usufructo, según lo establecido en el artículo 315 del Código Civil Colombiano, aplicado por remisión expresa del artículo 310 ibídem.

Artículo 310.- “La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315; pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo. Cuando la patria potestad se suspenda respecto de ambos cónyuges, mientras dure la suspensión se dará guardador al hijo no habilitado de edad.” (Código Civil Colombiano, 1987)

La pérdida o suspensión de la patria potestad no libera a los padres de sus obligaciones parentales hacia sus hijos.

Artículo 315.-La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

1ª) Por maltrato del hijo,

2ª) Por haber abandonado al hijo.

3ª) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.

4ª) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

5ª) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal, que ordena. (Código Civil Colombiano, 1987)

En situaciones específicas, el juez puede intervenir a solicitud de familiares, el defensor de familia o de oficio. La terminación de la patria potestad es irreversible y conduce a la emancipación del hijo. Los jueces de familia son competentes para abordar procesos de pérdida, suspensión o rehabilitación de la patria potestad según lo establecido en el Código Civil y la Ley 1098 de 2006. La suspensión o terminación no exime a los padres de sus responsabilidades, debiendo cumplir con la provisión de alimentos y los deberes de crianza, cuidado personal y educación.

Legislación Venezolana:

La institución legal de la Patria Potestad engloba las obligaciones y derechos que existen entre padres e hijos. En este contexto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en vigencia desde 1999, aborda este tema en su artículo 75, que dispone:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. (Constitución de Venezuela, 1999)

El Estado se compromete a proteger a la madre, al padre o quienes lideran la familia, garantizando que los niños, niñas y adolescentes tengan el derecho de vivir y desarrollarse en su familia original. El artículo destaca tres principios constitucionales cruciales para la patria potestad: el deber estatal de proteger a la familia, el reconocimiento de valores fundamentales en las relaciones familiares, y el

derecho de los niños a permanecer en su familia de origen. Se enfatiza la igualdad jurídica entre géneros en reformas como la de 1982 al Código Civil venezolano, incorporando causales de privación relacionadas con conductas contrarias al buen trato y la solidaridad familiar. El Artículo 355 permite la restitución de la patria potestad, otorgando a padres previamente privados la posibilidad de solicitarla después de dos años, sujeta a evaluación judicial considerando la opinión del hijo, el otro progenitor y la persona a cargo de la crianza, respaldada por pruebas que demuestren la cesación de las causales.

Legislación Española:

En el Código Civil de España, específicamente en los artículos 169 a 171, se detallan los motivos que conducen a la extinción de la patria potestad. Dentro de este marco legal, el artículo 170 del Código Civil establece la posibilidad de privar parcial o totalmente de la patria potestad a un progenitor que incumpla con los deberes inherentes a esta. De acuerdo con el mencionado artículo:

"El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial. Los Tribunales podrán, en beneficio e interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivó la privación" (Código Civil español, 1889).

Los requisitos para la privación de la patria potestad son los siguientes:

- Que los progenitores incumplan de manera grave y reiterada con sus deberes.
- Que la privación sea beneficiosa para el menor.

En cuanto al proceso de restitución de la patria potestad después de su privación, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

1. La eliminación de la causa que originó la privación de la patria potestad.
2. En situaciones en las que la rehabilitación del derecho y deber de la patria potestad beneficia al menor.

Existen diversas vías para llevar a cabo el proceso de recuperación, entre las cuales se encuentran:

- La normativa de derecho de familia posibilita la solicitud en cualquier momento de un procedimiento de modificación de las medidas paterno-filiales. Para ello, es esencial demostrar que las condiciones que dieron origen a la decisión han experimentado cambios y que la causa que condujo a la privación ya no está presente.

- La sentencia que decretó la privación de la patria potestad puede ser impugnada dentro de los plazos establecidos para ello, especialmente cuando se considera que se han vulnerado los derechos sustanciales o procesales de las partes involucradas.

- En casos en los que la privación se haya acordado en beneficio de la Administración, se recurre a un procedimiento administrativo.

A continuación, detallaremos algunas similitudes y diferencias.

Figura 1

Cuadro comparativo de normativas de Niñez y Adolescencia entre Ecuador, Colombia, Venezuela y España.

País	Ecuador	Colombia	Venezuela	España
Ley	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Código Civil Colombiano	Ley Orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes	Código Civil Español/Código de enjuiciamiento Civil Español
Objetivo	Asegurar de manera eficaz la protección y resguardo de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.			
Privación de la patria potestad	Artículo. 113.	Artículo 315.	Artículo. 352	Artículo 170.

Nota. El cuadro representa la comparación de similitudes que existen respecto a la patria potestad y su restitución en las normativas de Niñez y Adolescencia de diferentes países. Elaborado por los autores del presente trabajo.

SEGUNDO CAPÍTULO

1. Determinación del problema jurídico

En el contexto legal ecuatoriano actual, se encuentra en vigor el Código de la Niñez y Adolescencia, también denominado como "CONA," el cual aborda la regulación de la Patria Potestad. En este trabajo de titulación, nos enfocaremos en dicha norma.

Respecto a este código, se observa que el artículo 113 se centra específicamente a normar la privación o pérdida de la Patria Potestad. Sin embargo, se identifica una ambigüedad sustancial en cuanto a la causal 6, lo cual significa una dificultad práctica al aplicar esta figura jurídica.

Esto podemos comprender al analizar la normativa existente, que establece lo siguiente:

Art. 113. - Privación o pérdida judicial de la patria potestad. - La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no

emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal. (2003)

Por lo antes mencionado, se evidencia que, el legislador al momento de referirse a “Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la Patria Potestad” podemos entender como reiterado al cometimiento en más de dos ocasiones, pero la problemática surge cuando nos planteamos ¿A qué alude con incumplimiento grave?.

En primer lugar, a pesar de que no existe un artículo como tal que tipifique cuales son estos deberes de la Patria Potestad, podemos inferir que son los deberes y obligaciones de los progenitores establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, mencionados en el Primer Capítulo del presente trabajo.

Por otro lado, respecto al Incumplimiento Grave la norma en cuestión omite proporcionar una definición específica o una descripción detallada de a que se refiere o cuando los padres incurren en esta falta, provocando efectos negativos, tales como:

- **Vulnerabilidad de los derechos infantiles:** Esto puede propiciar una interpretación irregular de los derechos y salvaguardias conferidos a los niños, dejándolos en una posición de susceptibilidad.
- **Falta de protección:** La carencia de claridad en lo referente a las obligaciones e incumplimiento de los adultos hacia los niños puede resultar en situaciones en las cuales los derechos de los menores no se encuentren debidamente resguardados.
- **Incertidumbre jurídica para los padres y cuidadores:** Se puede generar incertidumbre entre los padres y cuidadores respecto a las acciones y conductas aceptables o requeridas, afectando la toma de decisiones y la planificación familiar.
- **Riesgo de interpretaciones subjetivas:** La ambigüedad puede propiciar interpretaciones subjetivas por parte de los aplicadores de la ley, lo cual podría incidir en la coherencia y equidad en la aplicación de las normas.

- **Dificultades en la detección de situaciones de riesgo:** La falta de precisión en la normativa puede dificultar la identificación y abordaje de situaciones riesgosas para el bienestar de los niños, ya que la interpretación puede variar según el contexto, y pueden no ser aplicadas de manera uniforme o efectiva, provocando una menor eficacia en la protección infantil.
- **Incremento de litigios:** La ambigüedad contribuye a controversias legales y litigios sobre la interpretación correcta de la causal, aumentando la carga en el sistema judicial y generando costos adicionales.

Es menester mencionar que en el año 2018 la Ministra de Inclusión Social planteó la solución de una reforma integral del CONA por ambigüedades y contradicciones que la norma presenta.

En consecuencia, el objetivo de esta investigación científica es abordar esta problemática, así como formular una recomendación para la exégesis adecuada de estos vocablos.

1.1 Análisis del artículo 113 y su causal 6 del Código de la Niñez y Adolescencia

El artículo 113 del CONA establece siete causales para la privación de la patria potestad, en la que el juez para disponer dicha privación deberá sujetarse a lo que manifiesta el legislador:

La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,

7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, p.12)

El mencionado artículo analiza los casos en los que la patria potestad puede ser privada judicialmente. Estos casos incluyen diversas formas de abuso y negligencia, así como la falta de interés en mantener relaciones parentales esenciales para el desarrollo del hijo.

Centrándonos en la causal 6, esta se refiere al incumplimiento grave o reiterado de los deberes impuestos por la patria potestad, siendo de suma importancia, ya que, si no cumplen adecuadamente con sus responsabilidades parentales, puede tener graves repercusiones en el bienestar y desarrollo del menor, estableciendo así una clara expectativa de que los padres deben cumplir con sus deberes de cuidado, protección y crianza de manera seria, eficaz y responsable.

La inclusión de esta disposición refleja la preocupación del legislador por proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizar su bienestar en situaciones donde los padres no cumplen con sus obligaciones fundamentales.

Es relevante destacar que el artículo también contempla medidas alternativas para proteger los intereses del menor en caso de que ambos progenitores sean privados de la patria potestad, estableciendo que el hijo no emancipado tendrá un tutor designado y que en ausencia de parientes que puedan asumir la tutela, el juez puede declarar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Por último, establece la obligación del juez de remitir el expediente al fiscal correspondiente en casos donde las conductas descritas constituyan delitos de acción pública de instancia oficial, lo que asegura que se tomen medidas legales

adicionales cuando sea necesario para proteger los derechos del menor y perseguir la justicia en casos de abuso o negligencia parental.

2. Privación de la Patria Potestad y sus efectos jurídicos

La privación de la patria potestad implica la temporal suspensión de los derechos legales que los padres poseen sobre sus hijos menores no emancipados y sus bienes. Durante este periodo, los progenitores dejan de ejercer todas las facultades vinculadas a su condición de padres, aunque aún tienen la responsabilidad de cumplir con las obligaciones, como proveer alimentos y cuidados básicos a sus hijos.

Esta decisión judicial de privación, dictada por un tribunal, significa que los padres dejan de ejercer la patria potestad, pero existe la posibilidad de recuperarla si cumplen con condiciones específicas establecidas por la legislación. Las causas que llevan a la privación de la patria potestad no son aplicadas automáticamente; en cambio, son evaluadas por el juez, quien examina la gravedad, frecuencia, arbitrariedad y regularidad de los actos antes de tomar una decisión, basándose en la prueba de una o más de las causales contempladas.

Es crucial resaltar que la falta de recursos materiales no es motivo para privar a los padres de la patria potestad, según lo establece la normativa. En estas circunstancias, los niños, niñas y adolescentes afectados deben permanecer con sus padres, aunque estos continúan siendo responsables de satisfacer las necesidades básicas de sus hijos. La privación de la patria potestad representa una medida judicial seria orientada a proteger el bienestar de los menores y asegurar que reciban el cuidado adecuado en situaciones graves o recurrentes que amenacen su seguridad o desarrollo integral.

Cuando se decide la privación de la patria potestad, se produce una serie de situaciones legales significativas como son las siguientes:

En primer lugar, la privación resulta en la extinción completa de los derechos y deberes conferidos por la patria potestad a los padres sobre sus hijos. Los progenitores ya no tienen la capacidad legal de tomar decisiones en representación del menor ni de ejercer control sobre aspectos esenciales de su vida.

En segundo lugar, la patria potestad será asumida por el otro progenitor que no esté inhabilitado. En casos donde ambos progenitores estén inhabilitados, se

designará un tutor o curador que garantice la protección adecuada y administre sus asuntos o negocios, siempre y cuando los menores no estén bajo la patria potestad de los padres.

En tercer lugar, los padres pueden ver restringidos sus derechos de visita, pero siguen estando obligados a cumplir con sus responsabilidades, como la provisión de alimentos, incluso si la patria potestad ha sido suspendida o revocada.

Una cuarta consecuencia jurídica se presenta cuando ambos progenitores han perdido la patria potestad y no hay parientes disponibles, en estos casos el juez determinará que el menor está legalmente apto para ser considerado para adopción.

Además, la restitución de la patria potestad es otra posible consecuencia legal de la privación.

3. Interpretación del Incumplimiento Grave en los deberes que impone la Patria Potestad

Para efectos de la presente interpretación debemos entender primeramente, qué es incumplimiento “Falta de ejecución de un deber impuesto por una norma, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato.” (DPEJ, 2023) y grave “Grande, de mucha entidad o importancia.” (RAE, 2023)

De lo antes expuesto podemos comprender como incumplimiento grave a una situación de tal dimensión que afecte en su esencia a la obediencia de las obligaciones que impone la patria potestad. La gravedad podría considerarse en función de la magnitud del descuido o la falta de atención a las necesidades fundamentales del niño, como la negligencia extrema en el cuidado del menor, el abandono, la exposición a situaciones peligrosas o perjudiciales, la falta de provisión de alimentos, atención médica o educación adecuada, entre otros factores que pongan en riesgo el bienestar del niño.

Una situación típica y frecuente respecto a esto, se presenta cuando una pareja divorciada otorga la custodia del hijo a uno de los progenitores, y el otro incumple las obligaciones establecidas por el tribunal, específicamente en relación con el incumplimiento del régimen de visitas y el pago de la pensión correspondiente.

En este contexto, es relevante mencionar la Sentencia del Tribunal Supremo del 1 de octubre de 2019, de España, que aborda un procedimiento de modificación de

medidas, centrándose en la posible privación de la patria potestad debido al incumplimiento del régimen de visitas y la obligación de pago de la pensión.

Según el Tribunal Supremo, la privación de la patria potestad se justifica cuando los progenitores incumplen sus deberes de manera grave o reiterada, y esta privación resulta beneficiosa para el hijo. La patria potestad, entendida como una función ejercida en beneficio de los hijos para facilitar su desarrollo pleno, conlleva deberes personales y materiales hacia ellos en el sentido más amplio. El tribunal considera que el abandono por parte de un progenitor de las obligaciones asociadas a la patria potestad, como el incumplimiento del pago de la pensión y del régimen de visitas, constituye incumplimientos muy graves perjudiciales para el interés del menor. En consecuencia, se concluye que sería ilógico que aquel que ha descuidado gravemente sus responsabilidades conserve facultades de decisión.

También este incumplimiento grave de deberes por parte de padres en la mayoría de veces se da después de la ruptura de la convivencia conyugal. A menudo, la conciencia de estos deberes se debilita tras la separación, ya que el progenitor puede no percibir claramente la persistencia de su compromiso parental. Esto, suele estar vinculado a conflictos emocionales entre los padres, utilizando a los hijos como instrumentos.

Es importante también traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de España del 9 de noviembre de 2015, que menciona:

La Sala ha valorado los hechos declarados probados con los criterios discrecionales que exige el ordenamiento jurídico, calificando de graves y reiterados los incumplimientos del progenitor prolongados en el tiempo, sin relacionarse con su hija, sin acudir al punto de encuentro haciendo dejación de sus funciones tanto en lo afectivo como en lo económico, y sin causa justificada, y todo ello desde que la menor contaba muy poca edad, por lo que ha quedado afectada la relación paterno-filial de manera seria. Justifica que se proceda, en beneficio de la menor, a la pérdida de la patria potestad del progenitor recurrente, sin perjuicio de la posibilidad de recuperación en un futuro conforme a derecho, y que recoge el Tribunal de instancia.

Por lo tanto, podemos interpretar que el incumplimiento grave puede manifestarse de forma activa, mediante abusos y malos tratos, o de manera omisiva, como desatención y abandono, afectando tanto a los deberes personales como a los patrimoniales. Las sentencias analizadas presentan situaciones en las que un

progenitor ha descuidado sus deberes familiares, mostrando un profundo desinterés hacia el menor al no ocuparse de su alimentación ni sustento, afectando significativamente la relación paterno-filial, ya sea por la intensidad del daño o peligro que representan para el hijo.

4. Resolución del problema jurídico

El artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Pleno de la Corte Nacional tiene la responsabilidad de emitir resoluciones cuando exista incertidumbre u oscuridad en las leyes. Estas resoluciones tendrán carácter generalmente obligatorio, a menos que la Ley disponga lo contrario, y serán efectivas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En vista de esto, recomendamos que: La Corte Nacional de Justicia emita una resolución con fuerza de ley que interprete el artículo 113 del CONA, aclarando que significa Incumplimiento Grave en la causal 6.

Con la finalidad de contar con un criterio a nivel normativo que permita a las partes del proceso tener los insumos jurídicos probatorios suficientes para entablar el derecho de acción respecto a la privación o pérdida de la patria potestad. Esto ofrece un beneficio crucial en la protección de los derechos del menor involucrado y proporciona un marco legal para evaluar de manera adecuada las pruebas que respaldan la decisión, contribuyendo a evitar abusos y decisiones arbitrarias, asegurando que la privación sea el resultado de pruebas legítimas y no de disputas personales.

Esta iniciativa busca garantizar una serie de beneficios fundamentales para el sistema judicial y la sociedad en general:

- **Interpretación Unificada y Coherente:** La resolución busca evitar interpretaciones divergentes por distintas instancias judiciales, promoviendo consistencia en la aplicación de la ley.
- **Legalidad y Transparencia:** Contribuye a la transparencia y legalidad, asegurando la aclaración oficial de palabras ambiguas según los principios jurídicos.
- **Evitar Disputas y Litigios:** Reduce la posibilidad de conflictos legales, proporcionando una orientación clara sobre el significado y alcance de la palabra en cuestión.

- **Seguridad Jurídica:** Ciudadanos, profesionales legales y entidades afectadas obtienen mayor seguridad jurídica, facilitando la aplicación correcta de la normativa.
- **Eficiencia Judicial:** Mejora la eficiencia judicial al reducir la necesidad de litigar sobre la interpretación de la palabra en disputa, agilizando el proceso legal.
- **Adaptación a la Realidad Social:** Permite a la Corte Nacional de Justicia ajustar la interpretación de la norma a la realidad social actual, considerando cambios que puedan influir en la aplicación de la ley.
- **Precedente Jurídico:** La resolución puede establecer un precedente jurídico para casos similares, brindando coherencia y estabilidad en la interpretación de términos ambiguos.

CONCLUSIONES

En la presente investigación de titulación, se ha realizado un análisis de la Patria Potestad con base en las normas que las regulan, así como también la interpretación del "Incumplimiento Grave" al que se refiere el artículo 113 causal 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, de lo que se han alcanzado las siguientes conclusiones:

1. El análisis detallado de la institución de la patria potestad revela su función primordial como mecanismo de salvaguarda para los hijos no emancipados, imponiendo a los progenitores la responsabilidad de garantizar un conjunto integral de derechos y obligaciones para el desarrollo completo de sus hijos. No obstante, la legislación establece límites y restricciones al ejercicio de esta potestad parental.

2. El CONA, al no detallar explícitamente cuáles son los deberes inherentes a la patria potestad, se entiende que estos deben ser inferidos a partir de las disposiciones que contempla en sus diversos artículos sobre las obligaciones de los progenitores. Estos deberes incluyen responsabilidades fundamentales como cuidado, educación y desarrollo integral de los hijos menores. En este contexto, los padres tienen la obligación de cumplir con aspectos como la educación, la custodia, el derecho de corrección, el sostenimiento económico y la gestión de los bienes. Así, se espera que los progenitores asuman una responsabilidad activa para brindar un entorno seguro y propicio que promueva el crecimiento físico, emocional e intelectual de sus hijos, asegurando su bienestar y protección de derechos fundamentales.

3. Se observa ambigüedades en el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en la causal 6 del artículo 113, al utilizar el término "incumplimiento grave" sin proporcionar una definición clara de su alcance. Esta falta de precisión podría generar interpretaciones divergentes, lo que destaca la necesidad de una aclaración normativa o jurisprudencial para garantizar una aplicación uniforme y coherente de la ley.

4. El incumplimiento grave de los deberes impuestos de la patria potestad produce su privación, esto se considera como una medida judicial excepcional según nuestra normativa, se justifica en atención al interés superior del menor. Esta medida tiene como objetivo principal poner fin a

situaciones de riesgo, amenaza y vulneración de los derechos del sujeto protegido.

5. La situación de los niños en Ecuador se refleja en un contexto de inseguridad e inestabilidad física, emocional y psicológica. Dado que constituyen un grupo de atención prioritaria, merecen la seguridad jurídica que el Estado puede brindar, cumpliendo con su garantismo constitucional y el principio del interés superior del niño. Es esencial considerar que nuestro sistema jurídico, al ratificar Tratados y Convenios Internacionales, sostiene la progresividad de derechos para niños, niñas y adolescentes en términos de cuidado, protección, seguridad y bienestar.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere que el Estado, a través de las instituciones competentes como el MIES y el Ministerio de Educación, implemente programas de formación destinados a capacitar a los padres sobre la obligación de cumplir con los derechos y deberes inherentes a la patria potestad. Asimismo, se recomienda proporcionar información detallada sobre las consecuencias vinculadas al incumplimiento de estas obligaciones, con un enfoque especial en los efectos que conllevan la privación de la patria potestad.

- En consideración al artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, se sugiere que la Corte Nacional de Justicia emita una resolución con fuerza de ley para interpretar el artículo 113 del CONA, aclarando la noción de "Incumplimiento Grave" en la causal 6. Con el fin de contar con un criterio a nivel normativo, que permita a las partes del proceso, tener los insumos jurídicos probatorios suficientes, para poder entablar el derecho de acción. Esta medida promoverá una serie de beneficios, como una interpretación unificada y coherente, legalidad, transparencia, mayor seguridad jurídica, eficiencia judicial, adaptación a la realidad social, y establecimiento de un precedente jurídico para casos similares.

- Se sugiere a los jueces responsables de abordar los casos examinados en este estudio, específicamente a los jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que velen por el interés superior del niño y su desarrollo integral. Es fundamental que se tenga en cuenta la vulnerabilidad del menor, especialmente en situaciones relacionadas con el incumplimiento grave de los deberes de la Patria potestad respecto a la causal 6 del art. 113 del CONA y a su restitución.

REFERENCIAS

- Acuña Bustos, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: Dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Alegre, S., Hernández, X., & Roger, C. (2014). Cuaderno 05, el Interés Superior del Niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. Buenos Aires: SIPI.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). Convención de los Derechos del Niño. <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-the-rights-of-the-child#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,ni%C3%B1os%20menores%20de%2018%20a%C3%B1os>.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario jurídico elemental. 11^a. ed.
- Campo, C. (2021). Privación de la Patria Potestad: incumplimiento grave de las obligaciones. <https://abogados-lugo.com/privacion-de-la-patria-potestad-incumplimiento-grave-de-las-obligaciones/>
- Carrillo, P. (2020). La Reincidencia en las Causales de la Suspensión de la Patria Potestad como Causal para la Privación o Pérdida Definitiva. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2952/1/77132.pdf>
- Cillero, M. (1999). El interés superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Código Civil [CC] Artículo 105. 24 de junio de 2005 (Ecuador).
- Código Civil [CC] Artículo 170. 24 de junio de 2005 (Ecuador).
- Código Civil [CC] Artículo 24. 24 de junio de 2005 (Ecuador).

Código Civil [CC] Artículo 283. 24 de junio de 2005 (Ecuador).

Código Civil [CCC] Artículo 310. 31 de mayo de 1873 (Colombia).

Código Civil [CCC] Artículo 315. 31 de mayo de 1873 (Colombia).

Código Civil [CCV] Artículo 355. 26 de julio de 1982 (Venezuela).

Código Civil. [CCE]. Artículo 169. 24 de julio de 1889 (España).

Código Civil. [CCE]. Artículo 170. 24 de julio de 1889 (España).

Código Civil. [CCE]. Artículo 171. 24 de julio de 1889 (España).

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] Artículo 180. 9 de marzo de 2009.
(Ecuador).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. [CONA] Artículo 106. 3 de julio de
2003. (Ecuador).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. [CONA] Artículo 11. 3 de julio de
2003. (Ecuador).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. [CONA] Artículo 113. 3 de julio de
2003. (Ecuador).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. [CONA] Artículo 117. 3 de julio de
2003. (Ecuador).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. [CONA] Artículo 325. 3 de julio de
2003. (Ecuador).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [CRBV]. Artículo 75. 30 de
diciembre de 1999. (Venezuela)

Constitución de la República del Ecuador. [CRE] Artículo 44. 20 octubre 2008.
(Ecuador)

Constitución de la República del Ecuador. [CRE] Artículo 67. 20 octubre 2008.
(Ecuador)

Constitución Política de Colombia [CPC] Artículo 44. 4 de julio de 1991 (Colombia).

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Pacto de San José.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Nacional de Justicia (s.f.). Resoluciones.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/services/resoluciones-con-fuerza-de-ley>
- Damián Abad, J. (2023). El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12140/1/Dami%C3%A1n%20Abad%2c%20J%282023%29%20El%20desarrollo%20integral%20del%20menor%20frente%20a%20la%20restituci%C3%B3n%20de%20la%20patria%20potestad%20en%20los%20casos%20de%20limitaci%C3%B3n%2c%20suspensi%C3%B3n%20o%20p%C3%A9rdida.%28Tesis%20de%20Pregrado%29Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%2c%20Riobamba%2c%20Ecuador.pdf>
- Galindo, I. (1981). La Filiación y la Paternidad. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/27169/24516>
- García, I. (2013). La patria potestad.
- Montero Duhalt, S. (1985). Derecho de Familia.
- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*. 12(2), pp. 385-392.
- Pérez A. (2015). Consentimiento. <https://ecuador.leyderecho.org/consentimiento/>
- Ravetllat Ballesté, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo*. Pp. 89–108.
<https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701>
- Real Academia Española. (2023). Grave. <https://dle.rae.es/grave>

Real Academia Española. (2023). Incumplimiento.

<https://dpej.rae.es/lema/incumplimiento>

Suárez, L. (2010). Inconvenientes del Régimen Jurídico Regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia Respecto a la Suspensión y Pérdida de la Patria Potestad del Menor.

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2462/1/TESIS%20DE%20PAULINA%20SUAREZ.pdf>

Tribunal Supermo. (2015). Sentencia 621/2015. <https://vlex.es/vid/587607342>

Tribunal Supremo. (1998). Sentencia 183/1998. <https://vlex.es/vid/patria-extramatrimonial-i-110-39-pa-17745766>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Núñez Guzmán, Josselyn Nicole** con C.C: # **0953418985** y **Villón Lauzó, Allan Alberto** con C.C: # 0930181011 autores del trabajo de titulación: **El Incumplimiento Grave en la Pérdida o Privación de la Patria Potestad** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de febrero de 2024

f. _____

Nombre: **Núñez Guzmán, Josselyn Nicole**
C.C: **0953418985**

f. _____

Nombre: **Villón Lauzó, Allan Alberto**
C.C: **0930181011**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El Incumplimiento Grave en la Pérdida o Privación de la Patria Potestad.		
AUTOR(ES)	Josselyn Nicole, Gúzman Núñez; Allan Alberto, Villón Lauzó		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Xavier Paul, Cuadros Añazco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero de 2024	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos de niños, niñas y adolescentes, Derecho Constitucional, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Patria Potestad, Filiación, Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 113 causal 6, Privación, Incumplimiento Grave, Deberes, Interés Superior del Niño.		
RESUMEN:	<p>La patria potestad, derivada de la filiación, se configura como un conjunto de prerrogativas y deberes que incumben a los progenitores en relación con sus hijos no emancipados. En el marco normativo, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las condiciones en las cuales los jueces pueden disponer la pérdida o privación de la patria potestad, particularmente cuando se observan situaciones que representan un peligro o perjuicio sustancial para el desarrollo integral del menor. En Ecuador, la ejecución de la privación de la patria potestad a menudo queda a la subjetividad del Juez debido a las ambigüedades presentes en la normativa reguladora (CONA), como se evidencia en el artículo 113, causal 6. Esta situación motiva el análisis actual, ya que dicho artículo menciona como causa de pérdida o privación el "incumplimiento grave de los deberes que impone la Patria Potestad". Es posible observar que en el mencionado código no hay disposición que especifique esos deberes o la naturaleza del incumplimiento grave, lo que constituye el objetivo de la presente investigación. El propósito es interpretar estos términos y buscar una recomendación adecuada para que los destinatarios de esta norma, especialmente los padres o personas interesadas, cuenten con disposiciones claras. Además, se busca que el magistrado disponga de artículos taxativos para la aplicación de la medida. Es imperativo abordar esta temática con meticulosidad, dado que una interpretación errónea o aplicación indebida de esta figura jurídica podría comprometer el principio del Interés Superior del Niño y su Desarrollo Integral, principios rectores que aseguran al menor una existencia digna, con condiciones materiales y afectivas propicias para su pleno desenvolvimiento y bienestar, destinadas a preservar los derechos, garantías y la integridad del núcleo familiar, contribuyendo, de esta manera, a la protección integral del menor y su entorno.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-991121786 +593-980874534	E-mail: josselyn.guzman01@cu.ucsg.edu.ec allan.villon@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			